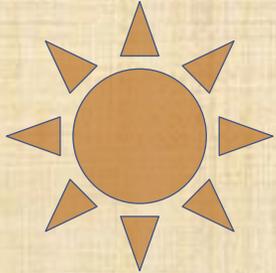




POBLACIÓN INDÍGENA PRIVADA DE LIBERTAD



Mediante la Ley 221 de 1991, se aprueba el Convenio número 169 de la OIT, sobre Pueblos Indígenas y Tribales en países independientes. La Rama Judicial, se ha basado en este Convenio para orientar sus decisiones en materia de garantía de derechos de los pueblos indígenas.

La Dirección General del INPEC profirió la Directiva Permanente No. 022 de 2011 referente a *"Población indígena privada de la libertad en Establecimientos de Reclusión del Orden Nacional"*, así mismo, se cuenta con con el procedimiento PT 51-012-08 V04 denominado integración social de grupos con condiciones excepcionales.

La Dirección de Atención y Tratamiento, dentro del procedimiento referido, lidera el programa de integración social de Grupos con Condición Excepcional, a través del cual se han definido los lineamientos, en este caso particular, para los indígenas que se encuentran privados de libertad.

El INPEC hace parte de la Comisión Nacional de Coordinación del Sistema Judicial Nacional y la Jurisdicción Especial Indígena, la cual fue creada a través del Acuerdo No. PSAA12-9614 de 2012 expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura

